

AUTORIDADES Y PERSONAL

● Decreto 12/1980, de 14 de julio, por el que cesa como Director General de Interior don José Aureliano Recio Arias	105	● Decreto 20/1980, de 14 de julio, por el que se nombra Director General de Comercio a don Vicente Revilla Uceda	106
● Decreto 13/1980, de 14 de julio, por el que se nombra Viceconsejero de la Consejería de Interior a don José Aureliano Recio Arias	105	● Decreto 21/1980, de 14 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial de Turismo de la Junta de Andalucía en Córdoba a don Eloy Lucena Ayuso	106
● Decreto 15/1980, de 14 de julio, por el que cesa como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura don Francisco Díaz Velázquez	105	ANUNCIOS	
● Decreto 16/1980, de 14 de julio, por el que cesa don Antonio Palacios Rueda como Director General de Comercio y Coordinación Económica	105	● Anuncio de información pública sobre solicitud de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puebla del Río y Sevilla, correspondiente a la concesión V-2623:SE-86	106
● Decreto 17/1980, de 14 de julio, por el que cesa don Bartolomé Zamora Zamora como Director General de Comercio y Coordinación Económica	105	● Anuncio de información pública sobre solicitud de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcalá del Río-La Rinconada-Sevilla, correspondiente a la concesión V-597:SE-15	107
● Decreto 18/1980, de 14 de julio, por el que cesa don Vicente Revilla Uceda como Director General Adjunto al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo	106	● Anuncio de información pública sobre proyecto de establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros por carretera (Expte. 2/80-J.A.) entre Dos Hermanas y Sevilla por Gesquinto y Montequinto como hijuela-desviación de la V-2705	108
● Decreto 19/1980, de 14 de julio, por el que se nombra Director General de Economía a don Bartolomé Zamora Zamora	106		

Decreto 11/1980, de 14 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía.

El Decreto 17/79, de 15 de octubre, estableció un esquema organizativo mínimo para el normal y eficaz cumplimiento de los objetivos de la Consejería de Interior, sin perjuicio de que el desarrollo de sus actividades, la recepción de transferencias y las necesidades que surgieran, aconsejaran ampliaciones o modificaciones de dicho inicial esquema. Razones determinadas por las causas anteriores, así como la necesidad de homogeneizar la estructura de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, hacen conveniente la creación de la Viceconsejería.

A la vista de lo anterior, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía del día 14 de julio de 1980, tomó el acuerdo de crear la Viceconsejería de Interior dentro de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Andalucía.

En virtud de ello, y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35.1-b del Reglamento de Régimen Interior, actualmente vigente,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto 17/79, de 15 de octubre, de la Junta de Andalucía quedará redactado como sigue:

“La Consejería de Interior, para el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1.—Viceconsejería.
- 2.—Dirección General de Política Interior y Administración Local.
- 3.—Secretaría General Técnica.
- 4.—Servicio de Estudios, Investigación y Publicaciones.”

Sevilla, 14 de julio de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Decreto 14/1980, de 14 de julio, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Cultura, como departamento de la Administración preautonómica, necesita dotarse de la estructura orgánica suficiente para el desarrollo de una política cultural para Andalucía, dentro de los programas acordados por los órganos competentes de la Junta, y el ejercicio de las competencias que les sean transferidas por la Administración Central. Habida cuenta de que sus atribuciones definitivas están muy lejos de quedar completamente fijadas, la presente estructuración orgánica tiene carácter provisional, quedando abierta a las ampliaciones y modificaciones que se estimen pertinentes.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, y en los artículos 10 y 17 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, previo acuerdo del Consejo Permanente en su sesión del día 14 de julio de 1980, y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35, 1 b) del citado Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La estructura orgánica de la Consejería de Cultura será la siguiente:

1. Consejería.
2. Viceconsejería.
3. Dirección General de Promoción Cultural.
4. Dirección General de Juventud y Deporte.
5. Secretaría General Técnica.

Artículo 2.º—El Consejero está investido de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la iniciativa, alta dirección y alta inspección de todos los servicios de la Consejería.
2. Preparar y presentar al Consejo Permanente los proyectos de decretos relativos a las cuestiones atribuidas a la Consejería.
3. Ejercer la potestad normativa de desarrollo de las disposiciones del Consejo Permanente, en las materias propias de su Consejería.

4. Proponer al Consejo Permanente el nombramiento del personal directivo de su competencia.

5. Elaborar el programa de actuación de la Consejería para su aprobación por el Consejo Permanente.

6. Nombrar y separar a los funcionarios de la Consejería, dentro del ámbito de su competencia.

7. Resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, los recursos promovidos contra resoluciones de organismos y autoridades del departamento, salvo que ello corresponda a una autoridad inferior, o al Consejo Permanente, o al Presidente de la Junta.

8. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del departamento, y suscitar conflictos de atribuciones con otras Consejerías.

9. Disponer los gastos propios de los servicios de su Consejería no reservados a la competencia del Consejo Permanente, dentro de los créditos autorizados, e interesar del Consejero de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

10. Firmar en nombre de la Junta los contratos relativos a su Consejería, en la medida que tal competencia le venga atribuida.

11. Cuantas facultades le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º—El Viceconsejero es la autoridad superior del departamento después del Consejero, y con tal carácter tiene las facultades siguientes:

1. Ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero.

2. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se requieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero, Directores Generales o Secretario General Técnico.

3. Actuar como órgano de comunicación y coordinación de los de dirección de la Consejería.

4. Relaciones con las restantes Consejerías en el seno de la Junta de Andalucía.

5. Relaciones con otras comunidades autónomas en el ámbito de la Consejería de Cultura.

6. Relaciones con la Administración Central en orden a la negociación y asunción de transferencias.

7. Todas las demás facultades que le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo 4.º—La Dirección General de Promoción Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia, vigilando y fiscalizando las dependencias a su cargo, y estableciendo el régimen interno de las oficinas de ella dependientes.

2. Proponer al Consejero las resoluciones que estime procedentes en los asuntos de su competencia, y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

3. Elaboración y desarrollo, así como ejecución de los programas culturales competencia de la Consejería.

4. Relaciones con entidades culturales ciudadanas, y fomento de iniciativas culturales de carácter privado, merecedoras de tal por su especial interés.

5. Elaboración de un servicio de documentación sobre la infraestructura cultural de Andalucía.

6. La dirección, gestión y coordinación de los servicios de asesoramiento de la Junta de Andalucía en materia de condición femenina.

7. Las específicamente delegadas por el Consejero o Viceconsejero, y cuantas le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo 5.º—La Dirección General de Juventud y Deporte tendrá las siguientes facultades:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia, vigilando y fiscalizando las dependencias a su cargo, y estableciendo el régimen interno de las oficinas en ella dependientes.

2. Proponer al Consejero las resoluciones que estime procedentes en los asuntos de su competencia, y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

3. Promoción del asesoramiento juvenil.

4. Relaciones con las organizaciones juveniles legalmente autorizadas.

5. Elaboración de un plan general y de política del sector.

6. Fomento de las iniciativas populares en materia deportiva, o desarrollo de las que la Junta acuerde.

7. Coordinación de la labor municipal y provincial en los campos de juventud y el deporte.

8. Las específicamente delegadas por el Consejero o Viceconsejero, o le sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

Artículo 6.º—La Secretaría General Técnica tendrá las siguientes facultades, que desempeñará como órgano con categoría de Dirección General:

1. Realización de estudios y reunión de documentación sobre materia propia de la Consejería.

2. Jefatura inmediata de la organización administrativa, coordinación e información de la Consejería.

3. Elaboración del proyecto de presupuesto de la Consejería y dirección de la gestión económica y financiera de la misma.

4. Jefatura, administración y gestión en materia de funcionarios y personal de todo tipo afecto a la Consejería.

5. Elaboración de programas de necesidades de la Consejería y proponer las normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

6. Dirigir y facilitar la formación de estadísticas acerca de las materias de competencia de la Consejería.

7. Las delegadas por el Consejero o Viceconsejero y cuantas le atribuyan las disposiciones en vigor.

Artículo 7.º—La Secretaría General Técnica se estructurará en los siguientes servicios:

1. Servicio Administrativo general, encargado del impulso y tramitación de los expedientes de todo tipo relativos a las materias de la Consejería, así como del archivo y registro.

2. Asesoría jurídica, encargada de la emisión de informes y dictámenes de carácter legal, cuando así lo impongan las disposiciones en vigor o lo solicite alguna autoridad de la Consejería.

Salvo precepto expreso, dichos informes no serán vinculantes.

3. Servicio económico, encargado de la gestión presupuestaria de la Consejería, confección de nóminas, depositaria, habilitación y pagaduría.

Artículo 8.º—Se autoriza al Consejero, a propuesta de los Directores Generales o del Secretario General Técnico, para crear, estructurar o modificar los servicios de la Consejería, a tenor de las necesidades que surjan, y sin perjuicio de la autorización pertinente cuando implique aumento del gasto.

Artículo 9.º—Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones que desarrollen el presente Decreto.

Sevilla, 14 de julio de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL VALLEJO RODRIGUEZ
Consejero de Cultura

Orden de 16 de junio de 1980, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo Permanente sobre nombramiento de representantes del Ente preautonómico andaluz en las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y en los Jurados de Selección Universitaria de Andalucía.

La Orden de 20 de febrero de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de febrero) que hizo público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el Curso académico 1980/81, regulaba la composición de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil en su artículo 15 como órgano fundamental para el estudio y selección de las solicitudes.

Con posterioridad, la Orden de 29 de marzo de 1980 ("B.O.E." de 7 de abril de 1980), en su artículo 16, determinaba que las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil serían las competentes en todo lo relacionado con los niveles no universitarios y los Jurados de Selección Universitaria, constituidos en las cabeceras de Distritos Universitarios en lo relativo a las enseñanzas universitarias.

En dichos organismos de ámbitos provinciales o de Distrito Universitario, respectivamente, debe participar como vocal un representante del Gobierno autonómico o preautonómico, en su caso.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión ordinaria de 21 de abril de 1980, tomó el acuerdo de designar los vocales representantes del órgano de gobierno de la Junta en los referidos organismos, acuerdo del que se considera especialmente conveniente su publicación.

En su virtud, y ejercitando las atribuciones que me confiere el artículo 11 en concordancia con el artículo 35.1 c) del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO:

Publíquese en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" el acuerdo anexo, adoptado por el Consejo Permanente el día 21 de abril de 1980 y rela-

tivo a la designación de vocales representantes de la Junta de Andalucía en las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil de las diversas provincias andaluzas, así como en los Jurados de Selección Universitaria, constituidos en las cabeceras de Distrito Universitario de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión ordinaria de 21 de abril de 1980, acordó que el vocal representante del órgano de gobierno del Ente preautonómico andaluz en las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil y en los Jurados de Selección Universitaria, en cada provincia fuera el Consejero no ejecutivo representante de la Diputación Provincial respectiva, en el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, o la persona en la que él mismo delegue, previa comunicación al Consejo Permanente.

Quedan, por tanto, designados vocales representantes de la Junta de Andalucía en los organismos citados, los siguientes señores:

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Almería: Don José Fernández Fernández, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Cádiz: Don José Osuna García, por delegación de don Juan García Gutiérrez, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Córdoba: Don Diego Romero Marín, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Huelva: Don Eduardo Galván Fernández, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Jaén: Don Leocadio Marín Rodríguez, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Granada: Don Gerardo Esteva de la Torre, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Málaga: Don Enrique Linde Cirujano, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Comisión Provincial de Promoción Estudiantil de Sevilla: Don Manuel Cubero Urbano, por delegación de don Miguel A. Pino Menchén, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Jurado de Selección Universitaria del Distrito Universitario de Cádiz: Don José Osuna García, por delegación de don Juan García Gutiérrez, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Jurado de Selección Universitaria del Distrito Universitario de Córdoba: Don Diego Romero Marín, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Jurado de Selección Universitaria del Distrito Universitario de Granada: Don Gerardo Esteva de la Torre, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.

Jurado de Selección Universitaria del Distrito Universitario de Málaga: Don Enrique Linde Cirujano, Consejero no ejecutivo de la Junta de Andalucía.